

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANKLIN LOZANO SALAZAR
DEMANDADO: GERMAN HENRRIQUE LOZANO SANCHEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00095-00 (PI. 9751)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 numeral 1 del C.G.P establece como causal de inadmisión el no reunir los requisitos formales, el artículo 82 numeral 11 establece como requisito de la demanda los demás que exija la ley; siendo en este orden de ideas procedente indicar que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señala que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, solo tiene salvedad cuando se soliciten medidas cautelares.

No obstante, lo anterior, se evidencia que la parte actora no remitió copia del escrito de la demanda a la parte demandada, ni solicita medidas cautelares para tener por satisfecho el requisito exigido, por lo tanto, es necesario que, con la demanda de subsanación se allegue constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO.: INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en este asunto a la Dra. KELY JOHANA VILLEGAS BANGUERO, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANKLIN LOZANO SALAZAR
DEMANDADO: GERMAN HENRRIQUE LOZANO SANCHEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00095-00 (PI. 9751)

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°053

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2022

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIO.**

Proceso: SUCESION INTESTADA - ACUMULADA
Causante: CARMENZA LERMA VIVEROS Y OTROS
Demandante: MARIA LUZMILA VIVEROS DE LERMA E ISAAC ELIAS LERMA
Radición: 19-698-40-03-002-2019-00022-00 (PI. 8250)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fijese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE MAYO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 053.

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**